



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Helechos", n.º 10A00590-00 y EB-100094, en el término municipal de Valverde de la Vera. (2009061527)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Helechos", n.º 10A00590-00 y EB-100094, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 4, de fecha 8 de enero 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Helechos", n.º 10A00590-00 y EB-100094, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Los Helechos", n.ºs 10A00590-00 y EB-100094, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

**1. Medidas generales:**

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (arenas) y su establecimiento de beneficio asociado.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en las parcelas 165 y 169, del polígono 1 y el establecimiento de beneficio se ubicará en la parcela 165, del polígono 1, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), en dos sectores o zonas definidos por las coordenadas UTM (Huso 30) que se apuntan a continuación:

SECTOR 1

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	286.634	4.438.674
2	286.678	4.438.687
3	286.717	4.438.631
4	286.640	4.438.633

SECTOR 2

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	286.539	4.438.720
2	286.473	4.438.841
3	286.532	4.438.871
4	286.515	4.438.901
5	286.560	4.438.919
6	286.594	4.438.866
7	286.551	4.438.846
8	286.583	4.438.749

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes de las parcelas continuas y una banda de 20 metros de anchura respecto construcciones existentes. Se mantendrá una banda sin explotar de 100 metros respecto a la margen del río Tiétar, coincidiendo con su zona de policía hidráulica. De forma análoga se mantendrá una banda sin explotar de 25 metros respecto al Arroyo Perolapa. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.



La explotación se realizará de forma ordenada y progresiva, de tal manera, que no se inicie la extracción de áridos en un sector sin haber restaurado al menos el 50% del anterior, y por lo tanto, se deberá haber restaurado el primer sector explotado en su totalidad cuando se haya extraído el 50% del segundo sector.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 37.246 m³. La extracción se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad media estimada de 3 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de CUATRO AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso a las parcelas se realiza a través del camino general CG-4 de la Confederación Hidrográfica del Tajo que une Valverde de la Vera con la población de Barquilla de Pinares, tomando un camino que sale a la derecha en el p.k. 7 de dicho camino.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.



- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y evitar molestias a los huéspedes de la casa rural. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

En la zonas donde se sitúe la planta de tratamiento y el resto de instalaciones se descompactará el suelo mediante el ripado.

- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.



Se mantendrá una banda sin explotar de 100 metros respecto a la margen del río Tiétar, coincidiendo con su zona de policía hidráulica. De forma análoga se mantendrá una banda sin explotar de 25 metros respecto al Arroyo Perolapa.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno, y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se



detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso ganadero del suelo y la restitución total del volumen extraído. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

En la medida de lo posible, la superficie afectada por la extracción será restituida completamente, de tal manera que no exista una diferencia de cota entre la rasante natural del terreno y la rasante de la parcela una vez finalizada la restauración. La superficie topográfica creada presentará pendientes similares a las originales. Las superficies afectadas, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso ganadero de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.



- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 15 de mayo de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, TRANSCLEMALU, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Camino del Lomo, n.º 1, Bajo C, de Madrigal de la Vera (Cáceres) y CIF B-10290443, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Los Helechos", n.ºs 10A00590-00 y EB-100094, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos y el tratamiento de los mismos, para atender la necesidad de áridos que tiene el propio grupo empresarial, tanto para autoconsumo como para su propia clientela. Las parcelas sobre la que se va a realizar la actuación son las números 165 y 169 del polígono 1, en el término municipal de Valverde de la Vera.

Se pretende extraer un volumen total de áridos de 37.246,23 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación será de 3 años.

El sistema de explotación propuesto en el estudio es "a cielo abierto" del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la planta de tratamiento, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua.

La planta de clasificación, que será ubicada en la parcela 165, constará de una tolva de recepción de todo-uno, 2 cintas transportadoras y 1 criba.

El acceso a la parcela se hará a través del Camino General CG-4 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que une Valverde la Vera con el pueblo de Barquilla de Pinares, tomando un camino que sale a la derecha en el km 7 de dicho camino.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetos": Se incluye una breve descripción de las actuaciones a realizar y marca como objetivo el identificar y evaluar el impacto provocado al medio ambiente por la extracción de los materiales.
- "Legislación aplicable": En materia ambiental, permitiendo evaluar el impacto provocado por la explotación.
- "Situación geográfica" de la explotación del recurso que es objeto de estudio.
- "Descripción del proyecto": Donde se explica el diseño de la explotación, la ubicación del recurso, el programa de trabajos y la planta de tratamiento.
- "Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada": Se indica que tras valorar una serie de condicionantes, se opta por realizar las extracciones en un área de explotación agrícola de regadíos y con posibilidad de recuperación con un planteamiento de explotación-restauración adecuado.



- “Evaluación del impacto ambiental”: Se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía en la fase de preparación, explotación y clausura; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor y por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, con ciertas afecciones severas sobre factores concretos, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:

Fase de proyecto: Planificar adecuadamente los trabajos; utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes y en el caso de hacer nuevas vías, que no influyan negativamente sobre cursos de agua; controlar la escorrentía; diseñar adecuadamente la explotación y la gestión de los residuos, evitando así posibles afecciones a cursos de agua y acuíferos; evitar grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría de la fauna existente; utilizar los caminos existentes y que las áreas asociadas a la explotación ocupen la menor superficie posible, para evitar daños a la flora.

Fase de explotación: Evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante y, en el caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su inertización; no acopiar el material extraído a menos de 20 metros del río; se replantearán las extracciones lo suficiente (mínimo 20 metros) para no afectar negativamente al río Tiétar; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; diseñar redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; cercar la explotación para evitar que se convierta en un vertedero incontrolado; utilizar las carreteras y caminos ya existentes; descompactar los terrenos afectados al finalizar la fase de funcionamiento; planificar el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo; evitar el vertido de materiales o residuos; emplear maquinaria en perfecto estado para reducir emisiones de humos y ruidos; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación para no afectar más superficie; organizar los movimientos de la maquinaria según curvas de nivel, para evitar que se formen regueros; limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y realizar riegos previos a los movimientos de tierra; incorporar lonas de protección a los camiones volquete; emplear maquinaria en perfectas condiciones de mantenimiento; si se detectase elevados niveles de emisión de gases y ruidos, se buscará el origen y se reparará la maquinaria averiada; regar las superficies expuestas al viento y los materiales acopiados al cargarlos en los volquetes e instalar silenciadores en los equipos móviles; limitar el trabajo a horas diurnas y evitar operaciones de transporte de materiales extraídos por poblaciones; carenar las cintas transportadoras y todos aquellos elementos de la planta susceptibles de producir polvo y partículas a la atmósfera; limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y superficies expuestas al viento, además de realizar riegos previos a los movimientos de tierra; retirar el estrato superficial del suelo (rico en nutrientes) al comenzar la extracción de áridos y acopiarlo en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; retirar cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante chispas; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas o con pH excesivo y proteger la vegetación situada en los alrededores de la explotación; realizar un mantenimiento correcto en la maquinaria;



evitar realizar, en la medida de lo posible, extracciones en la época de cría; proteger la vegetación, especialmente de aquella asociada al río; evitar el vertido de sustancias contaminantes; limitar la velocidad de los vehículos e instalación de amortiguadores en equipos móviles; proteger la vegetación existente fuera del área de explotación; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación; adecuar geomorfológicamente el terreno afectado por las operaciones de la planta hasta conseguir unas características topográficas similares a las iniciales; acopiar la tierra vegetal en forma de cordón en la zona de la parcela que limita con el camino; evitar colores llamativos en la maquinaria; diseñar la extracción de forma que no se rompa la armonía general del paisaje.

Fase de clausura: Rellenar los huecos originados por la extracción que pueda haber influido sobre el nivel freático de la zona; acondicionar los márgenes del Arroyo Perolapa colindantes con la zona de extracción; controlar la maquinaria y vertidos de todo tipo y limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo o resto de cimentaciones; restituir los accesos y eliminar y descompactar los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; restauración topográfica de la zona, con relleno de los huecos de extracción; recuperar el horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y limpiar de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo o resto; agilizar la reforestación de la zona extraída mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y, si fuera necesario, al aporte extremo.

- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras” descritas en el apartado anterior.
- “Planificación de la restauración”: Dirigida principalmente al relleno de huecos generados tras realizar la extracción, de forma que sea posible el crecimiento natural de vegetación y el posterior uso agrícola; la restauración, se llevará a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, intensificándose en la fase final o de abandono.

“Presupuesto” para llevar a cabo la restauración ambiental, asciende a la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (8.934,60 €).

• • •